

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 7

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento disposiciones complementarias referentes a las operaciones que se cursen por los mercados financiero y comercial de cambios:

1) Mercado financiero de cambios:

Tipos de cambio:

Los que resulten del libre juego de oferta y demanda, para las transferencias, giros, cheques, cheques de viajero, billetes extranjeros y oro amonedado y en barras de "buena entrega".

Operaciones:

Con excepción de las operaciones que se cursan por el mercado comercial, y que se indican en el punto 2), las demás transacciones deben efectuarse por el mercado financiero de cambios, a las cotizaciones vigentes en el momento de su realización.

Se deben cursar por este mercado los pagos de importaciones de oro (N.A.D.I. 71.07.00.00.00 y 72.01.02.01.00).

Las operaciones deben cumplir las normas de carácter general vigentes contenidas en la Circular CAMEX - 1 (Comunicación "A" 13) y sus complementarias.

Operaciones a término:

Se deberán ajustar a lo dispuesto en Circular CAMEX - 1 - Capítulo II - Punto 5.

2) Mercado comercial de cambios:

Tipo de cambio:

Es comunicado diariamente por el Banco Central para el dólar estadounidense, moneda en la cual las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, al cierre de las transacciones diarias, deben requerir o ceder a esta Institución el saldo resultante de las operaciones que realicen en este mercado.

Para la conversión de otras monedas a dólares estadounidenses, este Banco informará diariamente, a la apertura del mercado, los tipos de pase a aplicar.

Para las operaciones con países con Acuerdos de Crédito Recíproco, se aplica el procedimiento de arbitraje previsto en la Circular CAMEX - 1, Capítulo I, Punto 1, Apartado 1.1.

Operaciones:

Se cursan por este mercado:

- a) Los cobros y pagos del valor FOB, puerto de embarque, de exportaciones e importaciones argentinas (no incluye flete, seguro, intereses y comisiones).

Se excluyen las importaciones que deben abonarse por el mercado financiero, mencionadas en el punto 1) de esta Comunicación y el 10 % del valor FOB de las exportaciones promovidas - cuya nómina corre anexa a la Circular R.C. 704-R.F. 98 del 23.9.77 y complementarias- cuyos permisos se oficialicen a partir de la fecha, que se negociará también por el mercado financiero.

- b) La devolución de préstamos (capital únicamente) a que se refiere el punto 3) de esta Comunicación.

3) Préstamos financieros anteriores:

Los ingresados y negociados en el mercado de cambios hasta el 19.6.81 inclusive, podrán reembolsarse (capital únicamente) -con carácter de excepción- por el mercado comercial de cambios, con ajuste a las disposiciones de carácter general vigente, si cumplen las siguientes condiciones:

- a) que sus vencimientos operen a partir de la fecha;
- b) que al producirse tal vencimiento sean renovados por un plazo no inferior a 1 (un) año, y
- c) que la deuda este registrada en este Banco en tiempo y forma, según las normas de encuesta permanente de obligaciones con el exterior.

4) Seguros de cambio:

Se mantiene en el mercado comercial el régimen de seguros de cambio para préstamos financieros implementado por Circular CAMEX - 1 - 2 (Comunicación "A" 31) del 5.6.81 y complementarias.

En consecuencia, para los préstamos que ingresen y se negocien a partir de la fecha y que de acuerdo con lo expresado en el punto 1) de esta Comunicación deben ser negociados en el mercado financiero de cambios, este Banco aceptará la concertación de seguro de cambio si la negociación de las divisas se efectúa en el mercado comercial a los tipos de cambio que en él rijan.

5) Otras disposiciones:

La aplicación conjunta, parcial o total, a las operaciones de préstamos financieros de las disposiciones comunicadas por Circulares CAMEX - 1 - 2 (Comunicación "A" 31); CAMEX - 1 - 3 (Comunicación "A" 33) y la presente Comunicación, puntos 3) y 4), Podrá ser realizada, en tanto se de cumplimiento a las condiciones que requiere cada uno de los regímenes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de Subgerente

Evaristo H. Evangelista
General Exterior y Cambios